

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales reemplazadas que pagarán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8542

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 16 al 18 de Septiembre)

MINISTERIO DEL FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El creciente desarrollo que desde hace tiempo viene advirtiéndose en la Agricultura patria, se ha acentuado considerablemente en los últimos años, demandando, como consecuencia, una mayor atención del Poder público para tan importantísimo ramo de la riqueza nacional. Al propio tiempo ha sido cada vez mas notoria la conveniencia y utilidad para nuestro país de proteger y fomentar todos aquellos servicios encomendados al ramo de Montes. Por otra parte, se ha evidenciado también la conveniencia de facilitar la más íntima conexión entre las diversas industrias reveladoras de la actividad nacional, procurando que el mutuo complemento de las mismas facilite el desenvolvimiento y prosperidad de todas ellas, para lo cual es además condición indispensable que estén en relación con aquellos organismos dedicados especialmente a facilitar las transacciones comerciales, así en el interior del país como en el extranjero.

Atendiendo estas consideraciones y procurando llevarlas a la práctica, ha creído el Ministro que suscribe llegado el momento de que la actividad de la Dirección general de Agricultura se dedique exclusivamente a fomentar la prosperidad de ésta y el desarrollo de nuestra riqueza forestal, seguro de que, concentrada en estos dos fines la labor del mencionado Centro directivo, los resultados fructíferos de ella no se harán esperar.

Para lograr este fin, precisa segregarse de dicho Centro todos los servicios del ramo de Minas, los cuales, por otra parte, encuentran adecuado encaje, por las razones antedichas, dentro de la Dirección general de Comercio e Industria, en la que íntimamente relacionados con toda la actividad industrial española podrá obtenerse de aquéllos el maximum de su rendimiento.

Determina también la modificación de servicios que se propone a V. M., el profundo convencimiento que el país abriga de que continuará en progresión rápida y creciente el desarrollo y la prosperidad de la Agricultura e Industrias españolas, y por ello, pensando en

un próximo porvenir lisonjero para ambas, es conveniente organizar dichas Direcciones generales de modo tal, que rápidamente puedan ser transformadas en Departamentos ministeriales, al igual de lo que acontece en países donde el desenvolvimiento de las mencionadas fuentes de riqueza ha alcanzado mayor esplendor.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Septiembre de 1921.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
José Maestre

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los servicios del ramo de Minas, tanto centrales como provinciales, a cargo del Ministerio de Fomento, constituirán una Subdirección de Minas y dependerán en lo sucesivo de la Dirección general de Comercio e Industria, a la cual quedarán asimismo afectos el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y los de Auxiliares y Subalternos.

Artículo 2.º Los diversos servicios de Minas conservarán su actual organización, dictándose por el Ministerio de Fomento y por las Direcciones generales de Agricultura, Minas y Montes y de Comercio e Industria las disposiciones necesarias, a fin de que antes de terminar el mes actual hayan pasado del primero al segundo de dichos Centros directivos el personal y los créditos destinados para los servicios de Minas.

Las Direcciones generales a que afecta la modificación de servicios se denominarán en lo sucesivo de «Agricultura y Montes» y «Comercio, Industria y Minas».

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Maestre

(Gaceta 17 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como ampliación y aclaración de la Real orden circular de 3 del mes actual (D. O. número 196) por la que se convoca a oposiciones para cubrir cien plazas de Practicantes profesionales del Ejército, Auxiliares del Cuerpo de Sanidad Militar, con objeto de ser destinados desde luego a prestar servicio en las unidades del Ejército de Africa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Los aspirantes paisanos presentarán, además de los documentos que se citan en dicha Real orden, los siguientes:

Certificación de inscripción en el Registro civil, que estará debidamente legalizada para los nacidos fuera de este distrito notarial.

Certificación del Registro de Penados y rebeldes de no haber sido procesado ni declarado en rebeldía.

La oposición se hará sacando a la suerte para el primer ejercicio (teórico) tres bolas numeradas, que correspondan cada una a una de las 73 lecciones del programa que acompaña la Real orden de convocatoria; redactando el Tribunal para el segundo ejercicio (práctico) papeletas basadas en los enunciados que señala dicha Real orden para este ejercicio, en donde se indique la práctica que ha de realizar el opositor, el cual sacará también a la suerte la que ha de ser objeto de su práctica.

Para la determinación del orden en que han de actuar los opositores se efectuará un sorteo el día antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Los opositores paisanos, incluyendo en éstos a los que no prestan servicio activo en el Ejército, abonarán antes de empezar los ejercicios 10 pesetas, en concepto de derecho de examen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1921.

CIERVA

Señor...

(Gaceta 16 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Alcalde de Barcelona, en su calidad de Presidente de la Junta directiva de la Exposición Internacional de Industrias eléctricas y General española, organismo declarado oficial por la ley de 16 de Julio de 1914, eleva a este Ministerio en solicitud de que se dicte una disposición declarando que para iniciar los expedientes de exención perpetua de contribución territorial por rústica y urbana de las fincas comprendidas en el parque donde deben emplazarse ambas Exposiciones, aprobado por el Ayuntamiento de dicha ciudad y declarado de utilidad pública en meritos de la mencionada ley se exija, solememente certificado acreditativo de haberse adquirido la finca y de estar comprendida en la zona o perimetro del indicado parque.

Resultando que el peticionario funda su solicitud en las dificultades insuperables que se presentan para inscribir como tramite previo a la solicitud de exención a favor del adquirente, el pago de la contribución territorial, cuya dificultad dimana de que en la mayoría de fincas adquiridas y que se han de adquirir, ni sus respectivos propietarios vendedores, ni sus antecesores, se cuidaron de efectuar en cada transmisión de propiedad la correlativa de contribución, aparte de que son también en gran número

las fincas que por particiones efectuadas han sido objeto de mutuas segregaciones y agregaciones, lo que imposibilita tener exacto conocimiento del nombre de su primitivo contribuyente;

Considerando que la petición formulada por el Presidente de la Junta directiva de la Exposición de Industrias eléctricas y General española se limita exclusivamente a que se señale criterio referente a la manera de iniciar estos expedientes de concesión de exención total y perpetua de contribución territorial concedida por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sin que en lo más mínimo altere el procedimiento legal a seguir en la tramitación de estos expedientes, ni en la otorgación de las expresadas exenciones haya posible perjuicio al Estado ni minoración de garantías;

Considerando que el previo trámite de traspaso de la contribución a nombre de la entidad que ha de solicitar la exención de tributación, no es requisito esencial ni indispensable, bastando con que al solicitarse esta exención se demuestre que la finca está destinada a jardines públicos, y en la petición, con la mayor claridad posible, se describa las fincas, al objeto de que por los Arquitectos de Hacienda pueda verificarse su identificación, para que la Administración no pueda incurrir en error al conceder la repetida exención; y

Considerando que la Instrucción de 29 de Agosto de 1910, en su artículo 28, al tratar de la concesión de las exenciones totales y perpetuas de contribución territorial, se remite a lo que dispone el artículo 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en cuanto sea aplicable, dando por resultado esta referencia que adolezca de imprecisión el procedimiento legal a seguir para iniciar esta clase de expedientes, lo que junto con el desarrollo que va teniendo en muchas ciudades de España la creación de parques públicos, aconseja dictar una disposición encaminada a evitar demoras en la tramitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

Que todas las Corporaciones que con arreglo a la ley de 29 de Diciembre de 1910 tengan derecho a solicitar una declaración de exención total y perpetua de contribución territorial relativa a propiedades que posean o que vayan adquiriendo destinadas a parques públicos, lo solicitarán de la Subsecretaría de Hacienda por conducto de las respectivas Administraciones de Hacienda, presentado los siguientes documentos:

1.º Instancia en que se solicite la exención y en la que conste la situación y descripción de la finca y el nombre de la persona a favor de la cual tributa por contribución territorial.

2.º Certificado del Alcalde si se trata de un Ayuntamiento, o del Presidente de la entidad peticionaria en su caso, del acuerdo destinado a jardines públicos la finca o fincas cuya exención de contribución se solicita.

3.º En los casos concretos en que con motivo de Exposiciones nacionales o internacionales cuyas entidades organizadoras hayan sido declaradas oficiales con arreglo a la legislación vigente, se presentará un plano de conjunto en que se precise el perímetro de la zona destinada a la Exposición, plano en el que se señalarán todas las fincas enclavadas en la citada zona, con su correspondiente numeración, al objeto de poder comprobar en cada petición de exención absoluta y permanente de contribución que la finca se halla comprendida en la zona de la Exposición, a cuyo particular hará referencia el certificado que se expresa en el apartado anterior.

Las Administraciones de Contribuciones una vez que reciban la anterior documentación, procederán sin exigir más requisitos y aunque no estuviesen realizadas las transmisiones de dominio a favor de la entidad solicitante de la exención, a tramitar las instancias en cuestión remitiéndolas sin demora a los arquitectos de Hacienda en la provincia, los cuales emitirán su informe reglamentario y remitirán después a su vez, y también con la mayor urgencia, las instancias en cuestión a la Subsecretaría, para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1921.

CAMBO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 11 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Siendo varias las consultas formuladas a este Ministerio respecto a la interpretación de algunos extremos de la Real orden de 28 de Julio último, referente a creación y sostenimiento de Brigadas sanitarias en todas las provincias y convencido el Ministro que suscribe de la urgencia y necesidad de llevar a debido efecto tan importante servicio;

Vistos los artículos 109, 113 y Anejo II de la Instrucción general de Sanidad y el espíritu y letra que inspiró las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908; 8 de Septiembre de 1910 y 15 de Noviembre de 1911 relativas a servicios sanitarios municipales, medidas de prevención y defensa contra las epidemias y obligación de los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos recursos proporcionados con que atender a estas necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a dichas consultas y como complemento de la mencionada Real orden de 28 de Julio próximo pasado:

1.º Que de la Comisión administrativa a que ella se refiere, sea su Vicepresidente nato el Presidente de la Diputación provincial quien sustituirá al Gobernador Presidente cuando éste no asista y en todas sus ausencias o enfermedades.

2.º Que en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no pueda ser nombrado Tesorero de la Comisión administrativa el Alcalde de la capital se designe de entre los Vocales de dicha Comisión al que ésta estime más adecuado para el desempeño del referido cargo siendo en todo caso recomendable que los fondos de la mancomunidad provincial sanitaria se depositen a nombre del Presidente y Tesorero de la mencionada Comisión.

3.º Que si ya no lo hubiere hecho, convoque V. S. a todos los Alcaldes de su provincia o a la representación que, por partidos judiciales previamente ellos designen, para que acuerden el tanto por ciento de los presupuestos municipales con que han de contribuir a la creación y sostenimiento del servicio de que se trata y propongan al mismo tiempo a los Alcaldes que como Vocales han de formar parte de la Comisión administrativa de la Brigada provincial sanitaria.

4.º Que una vez realizados estos trabajos y en funciones de organización ejecutiva la referida Comisión redacte sin pérdida de tiempo el Reglamento por que han de regirse los servicios, el cual previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad habrá de someterse a la aprobación de V. S. a los debidos efectos.

5.º Que para el mas exacto cumplimiento de los servicios y como garantía del desarrollo de la obra sanitaria que se establece, haga V. S. saber a los Ayuntamientos de la provincia, mediante circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, las cantidades que a cada Municipio corresponde satisfacer para atender a la creación y sostenimiento de la Brigada sanitaria, en vista del tanto por ciento acordado por la Asamblea general de Alcaldes o en las reuniones parciales de partidos, previniéndoles que no autorizará V. S. ningún presupuesto municipal que no consigne la cantidad que le ha correspondido abonar para tan importantes servicios. Estas cantidades serán satisfechas por cada Ayuntamiento al Tesorero de la Comisión administrativa por anualidades anticipadas.

6.º Que dicha Comisión formule a la brevedad posible el presupuesto de ingresos y gastos que ella calcule para la organización y sostenimiento de los servicios de referencia y una vez aprobado disponga V. S. su ejecución con el fin de que el nuevo organismo pueda empezar a funcionar con toda la urgencia que reclame su propia importancia.

No creo necesario encarecer a V. S. el inmediato y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, ya que de la implantación de tan importante servicio depende el éxito de la campaña sanitaria que ha de desarrollarse con el auxilio y apoyo de la Sanidad central.

En tal sentido, espera este Ministerio de V. S. hará uso de cuantas facultades le conceden las leyes de Sanidad, provincial y municipal, para imponer el debido cumplimiento de cuanto se ordena a todos los Municipios de esa provincia, recabando siempre, para el mejor acierto de los indicados servicios, el asesoramiento y concurso del Inspector provincial de Sanidad, sirviéndose, finalmente, dar cuenta a este Centro de quedar hechos los trabajos de organización que se disponen antes de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 7 de Septiembre)

Constantemente y en número considerable se están recibiendo en este Ministerio reclamaciones contra Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por créditos de distintas clases que estas Corporaciones adeudan, sin que encuentren los respectivos acreedores el medio de hacerlos efectivos.

Entre esos créditos, los hay procedentes de suministros a los Establecimientos de Beneficencia, de intereses y amortización de empréstitos y otras operaciones de crédito, de alquileres de locales, de haberes a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, de haberes a funcionarios de todas clases provinciales y municipales, de suministro de luz y de contratos de obras y servicios de distinta naturaleza.

Muchos de estos créditos tienen afecto a su pago garantías especiales, y a pesar de ello, no han logrado los poseedores de los mismos su justa efectividad.

Se da el caso de que existen Corporaciones que deben por atenciones de Beneficencia cantidades enormes y hay algunas que adeudan a sus funcionarios anualidades enteras. Esto no puede perdurar, y el Gobierno no puede tolerar imposible que las Corporaciones provinciales y municipales sigan sin cumplir las obligaciones que han contraído,

pues sería hacerse solidario de una conducta punible; antes por el contrario cumpliendo la misión que le imponen los artículos 130 de la ley Provincial y el 179 de la Municipal, está obligado a corregir y castigar estas infracciones.

Para ello, no es preciso dictar ninguna nueva disposición, sino que basta con recordar el cumplimiento de algunas, que a pesar de encontrarse en pleno vigor, están sin cumplir y en absoluto olvidado.

Entre estas disposiciones figura el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en el que de una manera clara, precisa y terminante se fijan reglas sobre ordenación de pagos que, si se hubiesen cumplido, es evidente que no podría haberse llegado a esta lamentable situación. Contiene este Real decreto el artículo 9.º, el cual hace responsable personalmente del incumplimiento de sus reglas a los Ordenadores de pagos, Contadores o Concejales Interventores en su caso, y a los Depositarios, y desde la fecha de su publicación no conoce este Ministerio un solo caso en que tal responsabilidad se haya hecho efectiva. Esta sanción, que hubiera sido eficaz, sin duda, es preciso que se aplique, y a ello se halla dispuesto este Ministerio, decidido a que no continúe semejante estado de cosas que todo el mundo deplora y resuelto a impedir que Corporaciones que tienen en el mayor de los abandonos sagradas obligaciones, satisfagan gastos para festejos y otros superfluos, todos ellos de carácter voluntario.

Con ello se evitará el que algunos interesados vean, como se han visto, en la necesidad de tener que acudir incluso a formular sus reclamaciones por la vía diplomática, con el consiguiente desprestigio para la Administración española.

Por todo lo expuesto se hace preciso recordar a V. I. que el aludido Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 está en pleno vigor, recordando ese Gobierno a su vez y exigiendo su más exacto cumplimiento a esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, y aplicando, en su caso, inexcusablemente, la sanción que el mismo contiene en su artículo 9.º

Otra de las causas a que obedece el mal que se lamenta es el abandono en que estas Corporaciones tienen su gestión recaudatoria, como lo prueba que casi todas ellas tienen cantidades mucho mayores pendientes de cobro que pendientes de pago, es preciso que por V. I. se excite el celo de los Alcaldes y Presidente de esa Diputación, para que procedan a activar el cobro de lo que se les adeude.

Como resulta intolerable que se tengan abandonadas obligaciones de carácter tan sagrado como las de Beneficencia, y en cambio se satisfacen gastos de carácter voluntario, se hace necesario impedir que se abone gasto alguno de esta clase interin no se hayan satisfecho todos los gastos de carácter obligatorio, así corrientes como atrasados, y que cuando V. I. tenga conocimiento de que se ha incumplido esta prevención, si se trata de Ayuntamientos, proceda inmediatamente a hacer efectiva la responsabilidad determinada en el artículo 9.º del aludido Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, procediendo a ello por la vía de apremio, y si se tratase de esa Diputación, lo ponga en conocimiento de este Ministerio para los mismos efectos.

Por lo que queda expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se dé el más exacto cumplimiento a las prevenciones de la presente circular y que publicará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 17 de Septiembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El «Diario Oficial» de la República francesa, correspondiente al 6 del actual, publica un Decreto de fecha 1.º de Septiembre, cuyo artículo 1.º dispone que, a contar desde la publicación del mismo, sea levantada la prohibición de salida de reexportación procedente de «entrepôts», tránsito y transbordo de los aceites de petróleo, de esquisto y de más aceites minerales refinados propios para el alumbrado, de las esencias, aceites pesados, residuos y otros productos mencionados en las partidas 197 y 198 del Arancel de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al aviso publicado en la Gaceta de Madrid de 7 de Junio de 1921.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

(Gaceta 16 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1930

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Julio último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	560	145
Defunciones.	616	155
Matrimonios.	194	35
Abortos.	12	1

	Provincia	Capital
Por 1.000 habitantes		
Natalidad.	1'66	1'87
Mortalidad.	1'82	2'00
Nupcialidad.	0'57	0'45
Mortinatalidad.	0'04	0'01

Población de la provincia.	387.661
Población de la capital.	77.435

	Provincia	Capital
Nacidos		
Varones.	297	82
Hembras.	263	63
Total.	560	145

Legítimos.	545	134
Ilegítimos.	9	5
Expositos.	6	6
Total.	560	145

Abortos		
Nacidos muertos.	6	
Muertos al nacer.	3	
Muertos antes de las 24 horas.	3	1
Total.	12	1

Fallecidos		
Varones.	326	76
Hembras.	290	79
Total.	616	155

Menores de un año.	117	26
Menores de 5 años.	246	44
De 5 y más años.	370	111
Total.	616	155

En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años.	9	9
De 5 y más años.	26	20
Total.	35	29

En establecimientos penitenciarios.		
-------------------------------------	--	--

	Provincia	Capital
Defunciones clasificadas por causas de muerte		
Fiebre tifoidea (titus abdominal).	6	1
Fiebre intermitente y caquezia palúdica.	1	

Sarampión.	23	4
Gripe.	5	1
Enfermedades epidémicas.	4	1
Tuberculosis de los pulmones.	28	7
Tuberculosis de las meningias.	2	1
Otras tuberculosis.	8	5
Cáncer y otros tumores malignos.	20	9
Meningitis simple.	89	8
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebral.	44	9
Enfermedades orgánicas del corazón.	50	15
Bronquitis aguda.	8	1
Bronquitis crónica.	12	7
Neumonía.	12	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	18	6
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	4	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	114	28
Apendicitis y tífilitis.	1	1
Herias. Obstrucciones intestinales.	5	2
Cirrosis del hígado.	6	4
Nefritis aguda y mal de Bright.	8	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	1	1
Accidentes puerperales.	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	11	1
Senilidad.	29	18
Muertes violentas (excepto el suicidio).	9	2
Suicidios.	2	1
Otras enfermedades.	134	32
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	16	3
Total.	616	155

Palma 6 de Septiembre de 1921.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1979

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto 1921-22.—Mes de Septiembre
La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.137'40
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'63
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.852'40
Id. 11.—Imprevistos.	26'74
Total.	8.058'17

Palma a 1.º Septiembre de 1921.—El Presidente, Bartolomé Fons.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Fons.

Núm. 1931

ALCALDIA DE ALARO

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el ejercicio de 1922 a 23, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia del presente anuncio.

Alaró 6 Septiembre de 1921.—Juan Homar.

Núm. 1985

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

REGISTRO FISCAL.—Debiendo proceder este Ayuntamiento dentro del año actual, a la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se notifica, por medio del presente a todos los vecinos y hacendados forasteros, que dentro el plazo de quince días a contar

desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se facilitarán los impresos necesarios, las correspondientes relaciones juradas de todos los edificios y solares que posean en este término municipal, pues de no presentárselas dentro del citado plazo, se procederá con arreglo a lo establecido en el art.º 42 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Campanet a 15 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 1986

Formado el Repartimiento general en sus partes Personal y Real para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico de 1921-22 se anuncia por el presente quedar expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones sobre el mismo, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Campanet 16 Septiembre 1921.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 1987

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo acordado el Ayuntamiento la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se requiere a todos los propietarios que estén ausentes o no tengan su residencia en ésta, para que se sirvan dentro el plazo de 20 días presentarse a las oficinas Municipales a fin de suscribir las correspondientes relaciones juradas; pues de lo contrario se procederá con arreglo a las vigentes disposiciones.

Felanitx 17 Septiembre de 1921.—El Alcalde, Guillermo Perelló.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 1988

ALCALDIA DE SAN JOSE

La cobranza de las cuotas comprendidas en el repartimiento general del actual año económico, estará abierta para el pago del primer semestre, durante los días 15 al 30 del actual en el domicilio del Recaudador «Oan Guerchonet» San Agustín, los días laborables y en la Casa Consistorial los festivos.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros comprendidos en dicho repartimiento.

San José 17 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 1989

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

PROVIDENCIA.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente instrucción para el servicio de la Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

San Luis 15 Septiembre de 1921.—El Alcalde, Manuel Santa María.

Núm. 1980

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Don Gabriel Fuster y Forteza, cuyo paradero se ignora y caso de haber fallecido contra sus herederos o sucesores, para que comparezcan el día veinte y cuatro del actual a las doce horas en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador D. Mi-

guel Oliver en nombre de D. Jaime Morey y Vanrell de este vecindario, sobre pago de trescientas veinte y nueve pesetas sesenta y siete céntimos, por los intereses en deuda de la suma que le corresponde satisfacer por su parte indivisa del préstamo que quedó pendiente de solución, en la Inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1982

Por el presente edicto se cita a Don Jaime Fuster y Forteza, cuyo paradero se ignora, y caso de haber fallecido contra sus herederos o sucesores, para que comparezcan el día veinte y cuatro del actual a las once horas y treinta minutos, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador D. Miguel Oliver en nombre de D. Jaime Morey y Vanrell, de este vecindario, sobre pago de trescientas veinte y nueve pesetas sesenta y siete céntimos, por los intereses en deuda de la suma que le corresponde satisfacer por su parte indivisa del préstamo que quedó pendiente de solución; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1983

En los autos juicio verbal promovidos por el procurador D. Bernardo Gómila en concepto de apoderado de doña Jerónima Vidal y Martorell contra don Guillermo Bibiloni y Balle, sus herederos, sucesores o causa-habientes sobre pago de cantidad, hoy ejecución de sentencia, tengo acordado con providencia de esta fecha, se saque a pública subasta por término de diez días, sin sujeción a tipo la finca siguiente:—Una porción de tierra de dos cuarteradas de extensión, procedente del predio Son Maset del término municipal de Saneñillas, lindante por Norte con camino de establecedores, que la separa de tierra de Rafael Crespi, al Este con otra de Bartolomé Amengual, también camino de establecedores, al Sur con tierra de Antonio Sastre y al Oeste con tierra de Miguel Mascaró, la cual según la certificación de títulos correspondientes se halla inscrita en parte a nombre de dicho Bibiloni y en parte a nombre de María Bibiloni y Oliver por herencia del mismo Bibiloni y por herencia de su hermana Catalina, que también fué heredera del repeido Bibiloni, cuya finca fué justipreciada en la cantidad de mil seiscientas pesetas.—Para cuyo remate queda señalado el día cinco de Octubre próximo a las doce horas bajo las condiciones siguientes:—1.º Que todo licitador a excepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, cuyas consignaciones serán devueltas acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.—2.º El tipo de subasta es de mil seiscientas pesetas pero con la baja del veinte y cinco por ciento.—3.º La subasta será sin sujeción a tipo, entendiéndose empero con las condiciones que se expresan en el artículo 1606 de la ley de Enjuiciamiento civil.—4.º Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura pública, impuesto de derechos reales, gastos del Registro de la propiedad y pago del alodio, serán de cargo del comprador.—5.º El censo reservativo de treinta pesetas de pensión

anual, redimible al fuero del tres por ciento, sin descuento de ninguna clase, subastará tal como consta gravada la finca.—Todo licitador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en autos, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan ser examinados.

Dado en Palma a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Num. 1981

Don Manuel Peña y Gelabert, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal se sigue por ante este Juzgado municipal instado por D. Miguel Oliver en nombre de D. Jaime Morey y Vanrell contra Juan Fuster y Forteza de ignorado paradero y caso de haber fallecido contra sus herederos o sucesores, en reclamación de cantidad, queda acordado celebrar el juicio el día veinte y cuatro del curso a las doce, citándose a las partes previéndoles que deberán comparecer provistas de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de notificación y citación a Juan Fuster y Forteza de ignorado paradero o a sus herederos o sucesores, caso de haber fallecido expido el presente en Palma a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—V.º B.º.—Rius.—Manuel Peña, Secretario suplente.

Núm. 1991

SUBASTA

A requerimiento de D. Bernardo Nadal y Matas se saca a pública subasta, ante el Notario infrascrito, una porción de tierra y una casa y molino harinero de viento en ella existentes, denominada «El Molino», de cabida cinco areas treintidós centiáreas (treinta destres).

La subasta tendrá lugar el día diez de Octubre próximo, a las diez horas, en el despacho del infrascrito Notario Apuntadores, 35, y regirán las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará por medio de pujas a la llana y se rematará la finca a favor del mejor postor, si acomoda la postura; debiendo los que quieran tomar parte en la licitación depositar la cantidad de ciento cincuenta pesetas en poder del Notario autorizante, cuya suma será devuelta en el acto de verificado el remate, menos la correspondiente al rematante, que continuará en poder de dicho Notario para aplicar la al pago del precio o de los daños y perjuicios a que dicho rematante diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones.

2.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso, matriz inclusive, derechos reales, inscripciones, laudemios si se devengaren y demás pagos inherentes a la compra.

3.º Dentro de los tres días inmediatos siguientes al remate, deberá el comprador o rematante pagar el precio íntegro, firmándole en el acto la correspondiente escritura de traspaso.

4.º La subasta durará treinta minutos.

Requerido también el que suscribe con el fin de hacer la citación prevenida en el artículo 1872 del Código Civil a D. Antonio Torrandell y Ferragut, propietario de la finca, descrita y deudor al requirente de la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que con un más gravan la finca fijadas condicionalmente para costas en garantía del préstamo de la primera de dichas cantidades, para que la reintegre a D. Bernardo Nadal y Matas, según lo convenido en la escritura que autoricé a veintinueve de Febrero de mil novecientos tres; y constando que dicho deudor ha fallecido aunque no quienes sean sus herederos, hago la citación a éstos por medio del presente edicto, notificándoles el señalamiento del día de la subasta y

el consiguiente otorgamiento de la escritura de transmisión de la finca, a los efectos legales por si quieren concurrir a los expresados actos.

Palma 17 de Septiembre de 1921.— Rafael Togores y Palou.

Núm. 1168

REQUISITORIAS

Vidal Covas Jaime, hijo de Julián y de Margarita, natural de Andraitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, profesión Dependiente, de veinte y dos años de edad, estatura un metro seiscientos veinte, domiciliado últimamente en Andraitx, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a la incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma n.º 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 14 de Septiembre de 1921.— El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 1969

Bernat Colom Juan, hijo de Pedro Juan y de Margarita, natural de Sóller, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión Empleado Comercio, de veinte y cuatro años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Sóller (Baleares), procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a la incorporación a filas; comparecerán en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma n.º 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 13 de Septiembre de 1921.— El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 1970

Bullán Arbona Andrés, hijo de Jerónimo y de Margarita, natural de Sóller, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, de veinte y cuatro años de edad, estatura un metro setecientos ochenta, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Sóller, (Baleares), procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a la incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma n.º 61 D. Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 13 de Septiembre de 1921.— El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 1978

Pou Pujol Antelmo, hijo de Antonio y de Margarita, natural de Andraitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión Camarero, de veinte y cuatro años de edad, estatura un metro seiscientos, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos morenos, nariz regular, boca ordinaria, barba redonda, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Andraitx, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a la incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma n.º 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 15 de Septiembre de 1921.— El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 1977

Mayol Colom Rafael, hijo de Salvador y de María, natural de Sóller, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión Dependiente, de veinte y tres años de edad, estatura un metro seiscientos diez, domiciliado últimamente en Sóller (Baleares), procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a la incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma n.º 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 15 de Septiembre de 1921.— El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 1992

Sureda Pascual Miguel, hijo de Bartolomé y Margarita, natural de Capdepera, provincia de Baleares, cubrió capu por dicho pueblo, donde residió últimamente para el reemplazo de 1920, nació en 21 de Mayo de 1899, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 648 milímetros, sus señas personales son: pelo rubio, cejas pequeñas, ojos azules, nariz chata, barba poca, boca regular, color pálido, frente baja, aire regular, producción regular, señas particulares ninguna, es soldado del Regimiento de Infantería Mahón número 63 y es juzgado militarmente por deserción donde por el Comandante Juez Instructor Don Francisco Granell Bisbal, se le instruye expediente por dicho motivo, quien le cita por la presente, para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares) antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares siendo declarado desertor, si dentro de dicho plazo no lo ha efectuado.

Mahón 15 de Septiembre de 1921.— El Comandante Juez instructor, Francisco Granell.

Núm. 1990

ARRIENDO DE LA RECAUDACION de contribuciones e impuestos de la provincia de Baleares

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES

Se pone en conocimiento de los Contribuyentes que aún no se hayan provisto de sus respectivas cédulas personales del corriente año, de los pueblos que a continuación se relacionan que el periodo voluntario de cobranza terminará el día 30 del corriente mes; y en cuanto a los restantes pueblos de la provincia el periodo de recaudación voluntaria finalizará el 31 de Octubre próximo venidero.

Lo que se hace público en cumplimiento del acuerdo del señor Delegado de Hacienda, para conocimiento de los Contribuyentes a quienes pueda interesar, en evitación de las penalidades que impone la Instrucción a los morosos por dicho impuesto.

Palma a 17 de Septiembre de 1921.— Bartolomé Mir.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, José Alorda.

Relación de los pueblos cuya cobranza termina el 30 de los corrientes

Bañalbufar, Sineu, Artá, Villa-Carlos, Algaida, Petra, Escorca, Esporlas, Estalichenca, Llubi, Binisalem, Montuiri, Fornalutx, Lloseta, Campanet, Ciudadela, Alaró, Alayor, Capdepera, Ferrerías, Campos, Santa María, San Juan, Santañy, Santa Eugenia, Sóller, Santa Margarita, Villafranca, Alcudia, Selva, Inca, San Lorenzo, San Luis, Santa Eulalia, San Juan Bautista y San José.

Núm. 1984

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Aviso.—De acuerdo con lo preceptuado por el art.º 118 del Reglamento de

Seguros, se hace saber que la Sociedad Mútua de Seguros de ganados denominada «Las Baleares» con domicilio en Palma de Mallorca, calle de Cestos número 23, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación.

Madrid 1.º de Septiembre de 1921.— El Comisario general, Emilio Gonzalez Llana.

ADMON. DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

Matricula de Alcudia

TARIFA 1.ª

Qués e hijo Jaime, Harinas y cereales al por mayor, Ronda 1, 411'64 pesetas.

Sres. Qués Hermanos, id. id. id., Serra 15, 411'64.

Aguiló Miguel, Mercadería al por mayor, Lladoner 4, 164'66.

Cortés Cortés Rafael, Cortante, Serra 13, 99'81.

Piomer Font Mateo, Café con venta de vinos, Plaza 6, 99'81.

Bennasar Martorell Sebastián, Taberna Plaza 4, 97'29.

Cerdá Parrona Juan, idem, Plaza 8, 97'29.

Cifre Qués Juan, idem, Puerto 9, 97'29.

Bagur Llompart Cristobal, Abacería, Amorós 1, 62'37.

Forteza Valls Gaspar, idem, Barrio 1, 62'37.

Moragues Verger Jaime, idem, Mayor 3, 62'37.

Roger Ventayol Esteban, idem, Lladoner 5, 62'37.

Valls Aguiló Jaime, idem, S. Jaime 7, 62'37.

Valls Piña Maria, idem, Muelle 10, 62'37.

Ventayol Ferrer Francisco, idem, S. Jaime 8, 62'37.

Bagur Llompart Cristobal, Casa de púpilos, Puerto 3, 49'89.

Luis Durán Jerónimo, id. id. id., Puerto 5, 49'89.

Domenech Alcina Ana, Tienda cacharas, Mayor 1, 49'89.

Total 2065'69 pesetas.

TARIFA 2.ª

Sres. Oliver y Qués, Agentes, Plaza 1, 259'45.

Oliver Moner D. Jaime, Comerciante, Antonio Qués 4, 1746'36.

Oliver Moner D. Jaime, Naviero Bergantín Pedro Oliver, Antonio Qués 4, 271'68.

Oliver Moner D. Jaime, id. id., S. Rafael, Antonio Qués 4, 159'17.

Viuda e hijos de Jaime Oliver Ginard, id. id. Apolonia, Lladoner 11, 139'97.

Suma 2576'63 pesetas.

TARIFA 3.ª

Arrom Bibiloni Jaime, Pastas para sopa, Mayor 16, 325'98.

Viuda e hijos de Jaime Oliver Ginart, Molino 2 piedras, Lladoner 19, 209'56.

Getabert Llompart Francisco, Molino de viento, Yasería 2, 110'61.

Total 646'15 pesetas.

TARIFA 4.ª—ORDEN CIVIL

Capó Nadal D. Luis, Farmaceutico, S. Jaime 15, 145'53.

Ventayol Suau D. Pedro, idem, Mayor 3, 145'53.

ARTES Y OFICIOS

Cifre Cifre Antonio, Carpintero, Muelle 29, 44'91.

Garcias Serra Antonio, idem, S. Vicente 8, 44'91.

Cerda Ginard Pedro Juan, Herrero, Principe 7, 44'91.

Siquier Siquier Miguel, Herrero, Real 1, 44'91.

Bonnin Piña Domingo, Panadero, Mayor 20, 44'91.

Fuster Cortés Jaime, idem, Muelle 17, 44'91.

Bordoy Aguiló Miguel, Zapatero, Lladoner 26, 44'89.

Suma 605'41 pesetas.

Total general 5893'83 pesetas.

Alcudia a 10 de Enero de 1921.—El Alcalde, Jaime Qués.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Matricula de Algaida

TARIFA 1.ª

Pons Ripoll José, Mercadería, Plaza 9, 111'00 pesetas.

Oliver Llompart Antonio, Vendedor de harinas, Mayor 30, 85'42.

Oliver Vich Miguel, Confección y venta de prendas en blanco, Obispo 4, 72'60.

Oliver Amengual José, Tienda Abacería, Palomar 18, 53'40.

Munar Llaneras Juana Ana, idem, Obispo 2, 53'40.

Ramón Llaneras Jerónimo, idem, Sitjar 8, 53'40.

Capellá Pujol Lorenzo, id. id., 53'40.

Andreu Serra Juan, Café económico, Pina. San Cosme, 42'71.

Pou Capellá Juan, idem, Obispo 5, 42'71.

Ballester Ribas Mateo, idem, id. 8, 42'71.

Sastre Janer Guillermo, idem, Randa Tanqueta 1, 42'71.

Capellá Amengual Gabriel, idem, Plaza 4, 42'71.

Janer Coll Miguel, id. id. 11, 42'71.

Oliver Barceló Antonio, idem, id. 7, 42'71.

Ribas Reinés Antonio, idem, id. 2, 42'71.

Oliver Garcias Bartolomé, idem, id. 1, 42'71.

Pocovi Serra Nadal, idem, Obispo, 42'71.

Janer Juan Miguel, idem, Victoria 1, 42'71.

Tugores Molinas Bernardo, idem, C. 1.º 1, 42'71.

Janer Juan Miguel, Expendedor de carnes, Obispo 7, 42'71.

Janer Coll Pedro, idem, Esperanza 6, 42'71.

Tarongí Fuster Juan, Tienda Cacharros, Plazuela 1, 42'71.

Total 1153'27 pesetas.

TARIFA 3.ª

Oliver Ribas D. Pedro, Producción de energía eléctrica, Roca 12, 460'30.

Mulet Casteli D. Pedro Antonio, Por dos piedras, Plaza 6, 179'40.

Total 639'70 pesetas.

TARIFA 4.ª

Pons Lamo de Espinosa D. Francisco, Notario, Unión 1, 220'18.

Pou Capellá Juan, Barbero, Obispo 6, 38'44.

Pou Capellá Pedro Antonio, Carpintero, Palma, 38'44.

Sastre Trobat Miguel, idem, Caballeros 2, 38'44.

Getabert Garí Andrés, Herrero, Ribera 5, 38'44.

Oliver Andrés Gregorio, Herrero, Roca 39, 38'44.

Tomás Munar Bartolomé, Hornero, Obispo 1, 38'44.

Roca Vaquer Mariano, Zapatero, Amargura, 38'44.

Martorell Roca D. Gabriel, Farmaceutico, Roca 28, 124'59.

Total 613'85 pesetas.

TARIFA 5.ª

Vanrell Fullana Agustín, Horno de pan sin venta, Plaza 12, 12'80.

Total 12'80 pesetas.

Total general 2419'62 pesetas.

Algaida a 22 de Enero de 1921.—El Alcalde, Antonio Sastre.—El Secretario, Bartolomé Vanrell.

(Continuará)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA